

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de julio de 2023. En la fecha paso el proceso de Impugnación de la Paternidad Rdo. 2022-00016-00 a Despacho del señor Juez, con informe de que ante el requerimiento que se le hizo a la parte demandante, ésta allegó el acuse de recibo de la notificación y traslado de la demanda al correo electrónico de la demandada, quien no se pronunció dentro del término del que disponía para contestar la demanda. Sírvase Proveer

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, Boyacá, Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : Impugnación de Paternidad Extramatrimonial
RADICADO : 15-572-31-84-001-2023-00016-00
DEMANDANTE: Fabio Antonio Briceño Gil
DEMANDADA: M.B. H. Representada por María Camila Hincapié Ocampo

Dentro del proceso anteriormente relacionado, y conforme a las pruebas aportadas por la parte demandante, se tiene que la parte demandada fue debidamente notificada de la demanda, además se observa que dentro del término de traslado de la misma, esta guardó silencio.

De otra parte, se advierte que teniendo en cuenta que, dentro de los anexos de la demanda, se encuentra el informe de los estudios de genética practicado por el Laboratorio Genes el cual no fue objeto de reparo alguno, por la parte demandada, el Despacho le imparte aprobación.

Conforme a lo anterior, se procede a convocar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. quienes deberán concurrir de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso, como también evacuar en una sola audiencia la de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373, por tanto, se procede al decreto de las pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como tal y en la oportunidad legal se valorarán conforme corresponda, a las siguientes:

Prueba Biológica: Los estudios de genética realizados en el Laboratorio Genes a la menor del caso y al demandante. Laboratorio del cual se tiene conocimiento se encuentra debidamente acreditado.

Documentales:

- Registro de civil de nacimiento de la menor M.C.B.H.
- Acta de conciliación celebrada entre las partes en la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá, en la cual se fijaron alimentos a favor de la menor del caso y a cargo del demandante.

Interrogatorio. Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, señora MARIA CAMILA HINCAPIE OCAMPO.

Para llevar a cabo la citada audiencia, se fija la hora de **las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del **LINK <https://call.lifesizecloud.com/18908282>**

Se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los Abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7° y 8° del art. 78 C.G.P.).

Se requiere a las partes y apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 100 del 1 de agosto de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff149eadc727c1b7b743ffde2467c4831a599cd3d5bfd97d3f48bbc83e8156**

Documento generado en 31/07/2023 06:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>